

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

RR/366/2022-III

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/366/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000028 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EL veinte de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, la cual fue registrada con el folio 030069922000028, en la cual requirió:

"... Del concepto 031 - GASTOS PREVISION SOCIAL ESTATAL requiero la siguiente información en formato de Excel de la quincena 15 de octubre del 2022 de todos los Planteles y Dirección General. Nombre completo del centro de trabajo Nombre completo del trabajador Nombre de la Plaza Tipo (docente, administrativo o directivo) Estatus (interino o base) Sueldo Tabular Importe concepto 031 - GASTOS PREVISION SOCIAL ESTATAL..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El diez de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICIO No. TAICECYTEBCS- 117/2022
LA PAZ, B.C.S. A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"
"2022, Año del Gral. Manuel Márquez de León"

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y en respuesta a la solicitud información con número de folio 030069922000028, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se adjunta y se hace llegar por este medio el Link en donde se encuentra la información solicitada:

<https://transparencia.cecyltebcs.edu.mx/informacion-publica/articulo-75/remuneracion-de-los-servidores-publicos>

ATENTAMENTE
"CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LUZ Y CAMINO"



Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública de CECyTE B.C.S.

Gabriela Murillo
LIC. GABRIELA MURILLO CASTRO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CECyTE DE B.C.S.

c.c.p. Ing. Roberto Pantoja Castro.- Director General de CECyTE de B.C.S.- Presente
Unidad de Transparencia de CECyTE de B.C.S.- Presente
Comité de Transparencia de CECyTE de B.C.S.- Presente
Minutaño, GMC

Calle de California No. 190, Col. El Conchallo, La Paz, C.P. 23090 La Paz Baja California Sur
Tel.(612)4242700 | cecyltebcs.edu.mx | Twitter @CECYTE BCS | Facebook CECyTE BCS

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El once de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/366/2022-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El uno de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos referidos en el punto que antecede a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El seis de febrero de dos mil veinticuatro se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV



del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000028. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio TAICECYTEBCS-117/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por la titular de la unidad de transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin probanza alguna ofrecida por parte de la autoridad responsable.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ella se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a fojas 3 a 5 del expediente.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente:

“... En el enlace que hacen referencia, visualizando el archivo de Excel, en la tabla Tabla_468771 la cual especifica Percepciones ADICIONALES en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, NO ESPECIFICA cuáles son ÚNICAMENTE por GASTOS PREVISION SOCIAL ESTATAL, por lo cual, dado que la palabra ADICIONAL incluye cuando otro importe no importando el concepto, requiero me entreguen la información conforme al archivo de excel adjunto. ...”

Este Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, ya que del análisis de la información contenida en el hipervínculo proporcionado por la autoridad responsable³, se advirtió que no se informa respecto del dato relativo a “gastos previsión social” en alguno de los formatos de la obligación de transparencia relativa a sueldos y salarios de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 75 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur⁴, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

⁴ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley;

- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Asimismo, de la interpretación armónica de los artículos 10 primer párrafo y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur⁵ en conjunto con lo sostenido por el INAI⁶ en el criterio **Clave de control: SO/002/2017 Materia: Acceso a la Información Pública "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**⁷, este órgano colegiado considera que el derecho de acceso a la información pública se tiene por cumplido cuando la información requerida obre y esté disponible en su TOTALIDAD y CONFORME a lo puntos peticionados en los medios electrónicos referidos por los sujetos obligados.

Situaciones que no acontecieron con la respuesta entregada por parte de la autoridad responsable, ya que no se entregó la totalidad de la información requerida en virtud de que la obligación de transparencia no satisface plenamente los extremos peticionados por la parte recurrente como se señaló en el punto anterior.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente

⁵ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

⁶ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁸ De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030069922000028 por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega nuevamente a la parte recurrente de la información solicitada en la solicitud de información en comento al correo electrónico [REDACTED] en donde además se incluyan los datos de **“Fechas de ingreso a CECYTE, Fecha de alta ante el ISSSTE”, “Número de Oficio donde se autoriza la asignación de la plaza u oficio de presentación”,** así como **“Estatus (interino o base)”**.

En caso de que parte o la totalidad de la información no obre en archivos institucionales, declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al correo electrónico [REDACTED]

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁹, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030069922000028 por parte del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y apercibimientos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

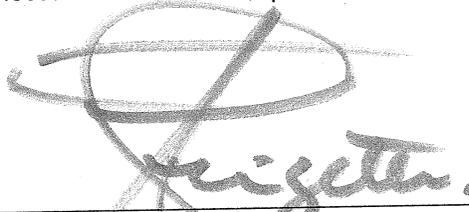
TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota

⁹ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. LUIS ALFREDO
COSTA MÁRQUEZ
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firma que pertenecen a la resolución dictada en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/366/2022-III.